



San Pedro del Ycuamandyyú, 15 de abril de 2026

Señor:

**Dr. Juan Agustín Encina, Director**  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
**PRESENT E**

Como Encargado de la Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación de San Pedro, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de comunicar el reparo de las observaciones en el marco de la adjudicación del llamado para la **CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN ZONAS APREMIANTES DE VARIOS DISTRITOS DEL DPTO.**  
**- INTENCIÓN DE EXCEPCIÓN 994 ID 482466.-**

- 1) Se observa una inconsistencia en la fundamentación del supuesto de urgencia invocado. La convocante sostiene que la situación responde a precipitaciones en la zona, sin embargo, la documentación respaldatoria remitida no resulta suficiente ni coherente temporalmente para acreditar dicha afirmación. El dictamen de excepción es de fecha 23 de febrero de 2026, mientras que los permisos municipales acompañados corresponden a fechas que datan de setiembre de 2025. Esta circunstancia resulta particularmente relevante, toda vez que la obtención de permisos municipales con una antelación de aproximadamente cinco meses respecto del dictamen en cuestión denota una planificación previa e incompatible con la naturaleza de un evento imprevisto. Por lo tanto, se solicita justificar técnicamente la situación evidenciada.

**Respuesta:** En el dictamen el supuesto principal invocado no es por las precipitaciones sino por el mal estado de las vías, solo hace mención que con las precipitaciones han empeorado los caminos. Se ajusta el punto en el dictamen ampliatorio.

En relación a los Permisos Municipales, la Gobernación a través de la Secretaría de Obras realiza trabajos de macro planificación de los proyectos de obras gestionando las autorizaciones con antelación, a fin de obtener las autorizaciones lo antes posible debido al tiempo que lleva expedir en algunos municipios y los plazos de los procedimientos en sí, luego lo va ejecutando de acuerdo a las prioridades y la disponibilidad presupuestaria teniendo en cuenta que el departamento es muy extenso, las necesidades son muchas y el presupuesto es escaso. Por ese motivo las autorizaciones ya han sido expedidas el año 2025 inicialmente proyectado dentro de un procedimiento ordinario, pero cual no se pudo concluir en el ejercicio anterior por motivos técnicos y presupuestarios, proyectándose continuar este periodo dentro del proceso convencional pero la situación vial se ha agravado en esas zonas y son realizadas en el presente periodo de forma urgente netamente para las zonas más necesarias, proyectándose realizar otro proceso convencional para las zonas menos urgentes por su estado vial.

- 2) Se advierte que la convocante no ha remitido Bases Concursales, utilizando únicamente el aviso de intención de compra como documento del procedimiento. Al respecto, el Art. 95 de la Resolución DNCP N.º 230, establece que deben existir Bases Concursales que coincidan con el aviso publicado, no pudiendo este sustituirlas. La omisión señalada afecta la transparencia y las reglas del proceso. Por tanto, se solicita la remisión de las Bases Concursales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

**Respuesta:** Se remite el documento solicitado.

- 3) Se solicita a la convocante ampliar el Dictamen del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, incluyendo las siguientes aclaraciones necesarias para la adecuada fundamentación del procedimiento:
- 4) 4.1. Explicación del impedimento para subsanar las observaciones de la DNCP: La convocante deberá detallar cuáles fueron los hechos o circunstancias específicas que impidieron subsanar la última observación emitida por la DNCP, lo cual imposibilitó realizar las correcciones necesarias para la prosecución del llamado convencional.

**Respuesta:** En relación al proceso ordinario con el ID 469787 se aclara que se ha realizado la cancelación por motivos de ajustes técnicos y presupuestarios. No se ha proseguido con el proceso por la urgencia en dar solución a la problemática existente fundamentada en el presente proceso.

Visión: "Ser una institución eficiente, comprometida y transparente en el manejo de los recursos, brindando a la población sampedrana altos niveles de calidad de vida, con equidad e inclusión social y económica, con acceso a los servicios sociales de calidad, fomentando la educación, la cultura, y el trabajo coordinado".

Dirección: Gral. Díaz N° 847 e/ Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia Teléfono: (0342) 222 495 –  
Web: [www.sanpedro.gov.py](http://www.sanpedro.gov.py) - Email: [gobernacionssanpedro@yahoo.com](mailto:gobernacionssanpedro@yahoo.com)





4.2. Aclaración de que la urgencia no fue generada por negligencia o falta de previsión: Se requiere precisar que la situación que originó la urgencia no deriva de negligencia, omisión o imprevisión por parte de la entidad convocante, considerando que el procedimiento se encontraba programado en el PAC y fue iniciado conforme a la planificación ordinaria. Se deberá justificar que la imposibilidad de continuar con la licitación convencional responde a circunstancias sobrevinientes y ajenas a la convocante.

**Respuesta:** Se aclara el punto en el Dictamen ampliatorio.

4.3. Fundamentación respecto al resguardo de la figura de la excepción: La convocante deberá argumentar que la utilización de la Vía de la Excepción se corresponde únicamente con un evento imprevisible o no subsanable dentro de los plazos ordinarios, que escapa a una planificación regular, y que no constituye un mecanismo para acortar plazos o eludir el procedimiento licitatorio previsto inicialmente. Se debe explicar cómo, en este caso concreto, la situación configura una urgencia impostergable conforme al artículo 40 de la Ley N.º 7021/2022. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.

**Respuesta:** Se aclara el punto en el Dictamen ampliatorio.

- 5) Se solicita remitir constancia de meteorología de la DINAC de la fecha en que se produjo el evento imprevisible y la solicitud de los vecinos, conforme lo manifestado en el Dictamen.

**Respuesta:** En el dictamen el supuesto principal invocado no es por las precipitaciones sino por el mal estado de las vías, solo hace mención que con las precipitaciones han empeorado los caminos. Se ajusta el punto en el dictamen ampliatorio.


- 6) Se observa que el proceso identificado con el ID 469787, el cual corresponde a las mismas especificaciones técnicas del proceso realizado por urgencia impostergable, continúa en estado "borrador"; en consecuencia, no resulta posible proseguir con el presente procedimiento hasta tanto se disponga su cancelación, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 1231/2024.

**Respuesta:** Se ha solicitado la cancelación a través del SICP. –

- 7) Se indica a la convocante que la verificación integral de la documentación remitida queda supeditada al reparo de las observaciones realizadas.

**Respuesta:** La convocante ha actuado dentro de las normativas respetando los principios vectores de la Ley 7021/22 de transparencia y publicidad, integridad y buena fe, igualdad y libre competencia y primicia del interés general, y acudimos su buena predisposición para la emisión de los códigos de contrataciones de manera urgente a fin de honrar los compromisos con los contratistas que ya cuentan con un buen avance de las obras, quedando a entera responsabilidad de la convocante cualquier consecuencia derivada de la difusión del procedimiento.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

  
  
**Cristóbal Dennis Roa Espinola**  
Encargado de la U.O.C  
Gobernación de San Pedro